



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00953-00

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho,
RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **MARÍA ORQUIDEA CUELLAR CUBILLOS** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL CUELLAR ACOSTA (q.e.p.d.) y MARÍA OBDULIA CUBILLOS DE CUELLAR (q.e.p.d.) (TITULARES DE DOMINIO)**, Y **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 89 No. 95 G- 45 APTO 112 del SUPERLOTE 26 de la SUPERMANZANA 29** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-766162**.

Segundo.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, en razón a que se trata de un asunto de **MEJOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero.- ORDENAR el emplazamiento de contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL CUELLAR ACOSTA (q.e.p.d.) y MARÍA OBDULIA CUBILLOS DE CUELLAR (q.e.p.d.) (TITULARES DE DOMINIO)** en la forma dispuesta en el artículo 108 del Código General del Proceso, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cuarto.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Quinto.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-766162**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sexto.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

Séptimo.- El demandante deberá instalar una valla o aviso que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem, aportando fotografías de los inmuebles en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

Octavo.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **YAQUELINE ROSO CASTILLO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 24 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9570502a82bedda18f713066fa5c5c44c282dd806dbcea244bc585c37b5707d**

Documento generado en 21/01/2022 08:59:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>